

RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Leonardo Ovalle Caro
Demandado	Natalia Herazo Espejo
Radicación	253863184001 2022 00010 00
Decisión	Fija Honorarios

Ingresan las diligencias al despacho con comunicación suscrita por el auxiliar de la justicia Edgardo Alfonso López Jaime, solicitando se fijen honorarios definitivos por la labor realizada como partidor en el proceso de a referencia.

Por tanto, el Despacho dispone **FIJAR** honorarios al partidor designado, Edgardo Alfonso López Jaime, en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS** (\$500.000), teniendo en cuenta la labor desarrollada, los cuales deberán pagarse por la parte demandante. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

15 de MARZO de 2024

Por anotación en Estado No. ${\bf 053}$ se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Divorcio
Demandante	Álvaro Santiago Trujillo
Demandados	Paula Andrea Ortiz Carmona
Radicación	253863184001 2024 00150 00
Decisión	Inadmite demanda

Recibida la demanda, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código general del proceso, la misma deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

- 1. La demanda se encuentra dirigida a un Juzgado que no corresponde.
- 2. Deberá precisar si conoce la dirección electrónica mediante la cual se pueda notificar la demanda. En el caso de que se desconozca, deberá manifestarlo y solicitar el emplazamiento de la señora Ortiz Carmona.

Advertidos los yerros encontrados al estudiar la demanda, de conformidad con lo señalado en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda antes referenciada.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, so pena de rechazo,

para que proceda a subsanar los defectos anotados en la parte

considerativa de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado WILSON GAVIRIA

DUQUE, como apoderado del demandante en los términos y para

los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Nobre g C. L-VIIT



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

15 de MARZO de 2024

Por anotación en Estado No. **053** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Mesa Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Nulidad Escritura Pública
Demandante	Carmen Corredor Cante
Demandados	Jeimmy Raquel Corredor Ortiz y Otros
Radicación	253863184001 2023 00082 00
Decisión	Obedézcase y Cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil Familia, en providencia discutida y aprobada en sala de decisión del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Nibio 9 (LL-VII) NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

15 DE MARZO DE 2024

Por anotación en Estado No. **053** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Daniel Ardila Ardila
Radicación	253863184001 2017 00551 00
Decisión	Ordena integrar las correcciones en
	un solo escrito

Ingresa el expediente al Despacho con memorial presentado por el apoderado Segundo Isaías Coy Fino, solicitando que el Despacho realice unas aclaraciones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto al área del inmueble adjudicado en la sucesión.

Al respecto, debe indicarse que es a los interesados y sus apoderados a quienes les asiste el deber de realizar las correcciones al trabajo de partición en atención a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, las cuales, para darles el trámite que corresponde, deberán presentarse junto con la partición, integradas en un solo escrito.

Para lo anterior, se le concede al apoderado partidor el término de diez (10) días para que allegue el trabajo de partición completo teniendo en cuenta las correcciones que deben realizarse.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

DE LA MESA CUNDINAMARCA

15 de MARZO de 2024

Por anotación en Estado No. 053 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Investigación de Paternidad
Demandante	Jurley Dadiana Barreto Torres
Demandados	Herederos Determinados e Indeterminados
	del Causante Faifer Alay Flores Ávila
Radicación	253863184001 2021 00492 00
Decisión	Ordena Oficiar

Recibida la respuesta del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Unidad Básica de Soacha, resulta imperioso oficiar a Servicios Médicos Yunis Turbay, para ponerle en conocimiento lo informado por dicha entidad, con el fin de que establezcan comunicación entre ellos y coordinen la entrega de la muestra.

Adicionalmente, debe reiterarse al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica de Soacha, que mediante comunicación allegada el 28 de febrero de 2024, el Fiscal Seccional 1 de La Mesa, Cundinamarca, autorizó el uso de las muestras de ADN del causante Faifer Alay Flores Ávila, que se encuentran en esa Unidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA

15 de MARZO de 2024

Por anotación en Estado No. **053** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A favor de	Jorge Enrique Amórtegui Ávila
Radicación	253863184001 2023 00592 00
Decisión	Requiere Art 317

Verificado el expediente se concluye que por parte de esta judicatura no se encuentra ninguna acción pendiente de realizar en este asunto y lo procedente sería convocar a audiencia de trámite, si no fuera porque a la fecha el Personero Municipal de San Antonio del Tequendama, no ha cumplido con lo ordenado en el numeral tercero del auto admisorio.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 78 del Código General del proceso, le asiste a las partes y sus apoderados realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, por lo que esta carga debe ser asumida por quien inicio la demanda.

Así entonces, aclarada a quien le compete cumplir con la carga procesal, sin que hasta la fecha se haya materializado, es preciso dar aplicación a lo contemplado en el artículo 317 del código General del Proceso, REQUIRIENDO al Doctor CESAR MANUEL CORREDOR CHIPATECUA para que dentro del término de treinta (30) días se proceda a cumplir con la orden impartida en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, so pena de tener por DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA.

Una vez concluido el término concedido o acreditada la carga procesal, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Nibia 9 (4 1-1/27) NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

La Juez,



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

15 de MARZO de 2024

Por anotación en Estado No. **053** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Nancy Marlen Ruiz Guzmán
Radicación	253863184001 2022 00493 00
Decisión	Requiere

En atención a la solicitud elevada por la apoderada Lila Milena Arias Arciniegas, indica este Despacho que no hay lugar a realizar ninguna aclaración, como quiera que el trabajo de partición al que hace referencia la apoderada, no se tuvo en cuenta en razón a que resultaba prematuro ante el requerimiento de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Por lo anterior, se REQUIERE a la apoderada designada como partidora, para que en el término de cinco (5) días presente el trabajo de partición, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 510 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

NIBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA

15 de MARZO de 2024

Por anotación en Estado No. **053** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declarativo de Existencia de Unión
	Marital de Hecho
Demandante	Anatilde Guaqueta Burgos
Demandados	Herederos de Jairo Libardo Gómez
	Torres
Radicación	253863184001 2023 00282 00
Decisión	Señala Fecha

Dentro del término de traslado de la demanda, concedido a la señora Aracely Jiménez Núñez, se allegó contestación en la que se propusieron excepciones, de las cuales se corrió traslado mediante fijación en lista, sin que dentro del término legal se recibiera manifestación de la contraparte, puesto que el memorial mediante el cual la apoderada Dora Elsy Murillo Díaz descorrió las mismas, se allegó de forma extemporánea.

Por lo anterior, lo procedente ahora, es CONVOCAR a las partes, para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)** del día **CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** para continuar con la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Dentro de la audiencia programada, además de las pruebas decretadas en la diligencia del 5 de diciembre de 2023, se practicarán las siguientes:

1. PEDIDAS POR LA VINCULADA

1.1. DOCUMENTALES

1.1.1. Ténganse como tal, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

2. DE OFICIO

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

2.1.1. Que en forma oral practicará la titular del Despacho a la señora Aracely Jiménez Núñez.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

15 de MARZO de 2024

Por anotación en Estado No. **053** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación de Apoyos
A favor	José Benjamín Sánchez Ramírez
Radicación	253863184001 2023 00535 00
Decisión	Termina Proceso por Desistimiento Tácito

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó a la parte actora para que en el término de treinta (30) días procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia del catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), respecto a la notificación de los señores Graciela y Luz Marina Sánchez Ramírez.

La dispositiva anunciada dispone indistintamente que, cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el Juzgado dar aplicabilidad a la dispositiva anunciada, habida cuenta que los interesados no cumplieron el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de anexos, habida cuenta que el proceso se tramitó digitalmente.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente, dejando las notaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Nibio 9 (4 h-1127) NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

15 de MARZO de 2024

Por anotación en Estado No. **053** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.